

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 28 OCT 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00633-00

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde, se evidencia que el trámite y resolución de la ejecución debe continuarse ante Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá, en atención a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, que establece: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior(...).”*

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el documento que se anexa como base para la ejecución es un acta de conciliación aprobada por el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, la ejecución propuesta deberá surtirse ante ese despacho judicial.

Sin más por dilucidar, por Secretaría desfijese la actuación respectiva, y remítase el expediente digital al Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, para su competencia.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día _____
Por anotación en Estado No. 074 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Mdc
MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p